



GACETA OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE

2026.....GACETA 153.....Daule, 26 de enero de 2026.

CONTENIDO

**ORDENANZA QUE FIJA LAS ESCALAS REMUNERATIVAS
PARA AUTORIDADES, FUNCIONARIOS DE NIVEL
JERÁRQUICO SUPERIOR Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE
MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE**

Dr. Wilson Cañizares Villamar
Alcalde

Dra. Madeline Cañizares Pluas
Vicealcaldesa

Dr. Pedro Tomalá Navarrete
Concejal

Ing. Tomás París Moreno
Concejal

Sra. Mariana Herrera García
Concejal

Lcdo. Jorge Anchundia Tello
Concejal

Sr. Jorge Briones Herrera
Concejal

Sra. Leyda Villegas Ruiz
Concejal

Odont. Geovanna Naranjo
Concejal

Sra. Lina Hinojosa
Concejal

**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- a)** La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 225, determina las entidades, organismos y dependencias que conforman el sector público, dentro de las cuales se incluyen aquellas que integran el régimen autónomo descentralizado.
- b)** El artículo 226 de la Carta Magna establece que las instituciones del Estado, sus organismos y dependencias, las servidoras y servidores públicos, así como las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán únicamente las competencias y facultades que les sean atribuidas por la Constitución y la ley; debiendo, además, coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y para hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos constitucionalmente.
- c)** La norma suprema prevé que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.
- d)** El artículo 238 ibidem señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, gozarán de autonomía política, administrativa y financiera.
- e)** El numeral 6 del artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador consagra como objetivo de la política económica impulsar el pleno empleo y valorar todas las formas de trabajo, con respeto a los derechos laborales.
- f)** El numeral 4 del artículo 326 de la Carta Magna establece, como principio del derecho al trabajo, que a trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración.
- g)** El artículo 1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) dispone la organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio, regula el régimen de los distintos niveles de gobiernos autónomos descentralizados, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera.
- h)** El artículo 7 del COOTAD reconoce la facultad normativa de los consejos regionales y provinciales, así como de los concejos metropolitanos y municipales, para que, en el pleno ejercicio de sus competencias y de aquellas que asuman de forma concurrente, puedan dictar normas de carácter general mediante ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su respectiva circunscripción territorial.

- i) El artículo 56 del COOTAD señala que el concejo municipal constituye el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal.
- j) La letra a) del artículo 57 del COOTAD dispone que al concejo municipal le corresponde ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.
- k) El artículo 354 del COOTAD establece que los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se regirán por el marco general previsto en la ley que regula el servicio público y por su propia normativa.
- l) El artículo 360 del COOTAD prevé que la administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados es autónoma y se regirá por lo previsto en la ley que regula el servicio público y por las disposiciones contenidas en las respectivas ordenanzas o resoluciones de las juntas parroquiales rurales.
- m) El artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), determina que las disposiciones de dicha ley son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública, la que incluye a las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales. Indicando además que también se sujetarán obligatoriamente a lo establecido por el Ministerio del Trabajo en lo atinente a remuneraciones e ingresos complementarios. Estableciendo además que, las escalas remunerativas de las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales se sujetarán a su real capacidad económica y no excederán los techos y pisos para cada puesto o grupo ocupacional establecidos por el Ministerio del Trabajo, en ningún caso el piso será inferior a un salario básico unificado del trabajador privado en general.
- n) La letra b) del artículo 23 de la LOSEP consagra como derecho irrenunciable de las servidoras y los servidores públicos percibir una remuneración justa, proporcional a su función, eficiencia, profesionalización y responsabilidad.
- o) El último inciso del artículo 51 de la LOSEP dispone que corresponde a las unidades de administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, la administración del sistema integrado de desarrollo del talento humano en sus instituciones, observando las normas técnicas expedidas por el Ministerio del Trabajo como órgano rector de la materia.

- p) La Disposición General Séptima de la LOSEP establece que ninguna servidora o servidor de las instituciones señaladas en el artículo 3 de esta Ley, así como ninguna persona que preste sus servicios en estas instituciones bajo cualquier modalidad, podrá percibir una remuneración mensual unificada inferior a la mínima establecida en las escalas dictadas por el Ministerio del Trabajo, o superior o igual al de la Presidenta o Presidente de la República.
- q) El Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, señala en su artículo 247 que las remuneraciones de las y los servidores de los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, se contemplarán como un porcentaje de la remuneración mensual unificada de la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado, sus entidades y regímenes especiales, correspondiente, las que no podrán exceder los techos ni ser inferiores a los pisos de las determinadas por el Ministerio de Relaciones Laborales, para cada grupo ocupacional. Una vez emitidos los pisos y techos remunerativos por parte del Ministerio de Relaciones Laborales, los gobiernos autónomos descentralizados a través de ordenanza establecerán las remuneraciones que correspondan.
- r) El Ministerio de trabajo mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0060 publicado en el Suplemento Nro. 469 del Registro Oficial de 30 de marzo de 2015, expidió “La escala de techos y pisos de las remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores públicos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales”.
- s) El artículo 3 del mencionado Acuerdo establece que es obligación y responsabilidad del Concejo Municipal de cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal emitir el acto normativo o resolución respectiva que regule la escala de remuneraciones mensuales unificadas de sus servidores bajo el régimen de la LOSEP sujetándose a los techos remunerativos determinados en el Anexo señalado en el artículo 1 de dicho Acuerdo, y observando criterios de austeridad y su real capacidad económica y financiera.
- t) Mediante Acuerdos Ministeriales Nros. MDT-2016-0306, publicado en el Registro Oficial Nro. 946 de 16 de febrero de 2017, y MDT-2024-043, publicado en el Suplemento Nro. 527 del Registro Oficial de 27 de marzo de 2024, se realizaron reformas a la escala de techos y pisos de las remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores públicos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales.
- u) La Directora General de Talento Humano remitió el proyecto de Ordenanza que fija las Escalas Remunerativas para Autoridades, Funcionarios de Nivel

Jerárquico Superior y Servidores Públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del cantón Daule.

Corresponde al Ilustre Concejo Municipal del Cantón Daule, en ejercicio de la facultad normativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expedir la siguiente **“ORDENANZA QUE FIJA LAS ESCALAS REMUNERATIVAS PARA AUTORIDADES, FUNCIONARIOS DE NIVEL JERÁRQUICO SUPERIOR Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE”**.

**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE**

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 225, determina las entidades, organismos y dependencias que conforman el sector público, dentro de las cuales se incluyen aquellas que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que el artículo 226 de la Carta Magna establece que las instituciones del Estado, sus organismos y dependencias, las servidoras y servidores públicos, así como las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán únicamente las competencias y facultades que les sean atribuidas por la Constitución y la ley; debiendo, además, coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y para hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos constitucionalmente;

Que la norma suprema prevé que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

Que el artículo 238 Ibidem señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que el numeral 6 del artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador consagra como objetivo de la política económica impulsar el pleno empleo y valorar todas las formas de trabajo, con respeto a los derechos laborales;

Que el numeral 4 del artículo 326 de la Carta Magna establece, como principio del derecho al trabajo, que a trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración.

Que el artículo 1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) dispone la organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio, regula el régimen de los distintos niveles de gobiernos autónomos descentralizados, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera;

Que el artículo 7 del COOTAD reconoce la facultad normativa de los consejos regionales y provinciales, así como de los concejos metropolitanos y municipales, para que, en el pleno ejercicio de sus competencias y de aquellas que asuman de forma concurrente, puedan dictar normas de carácter general mediante ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su respectiva circunscripción territorial;



Que el artículo 56 del COOTAD señala que el concejo municipal constituye el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que la letra a) del artículo 57 del COOTAD dispone que al concejo municipal le corresponde ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que el artículo 354 del COOTAD establece que los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se regirán por el marco general previsto en la ley que regula el servicio público y por su propia normativa;

Que el artículo 360 del COOTAD prevé que la administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados es autónoma y se regirá por lo previsto en la ley que regula el servicio público y por las disposiciones contenidas en las respectivas ordenanzas o resoluciones de las juntas parroquiales rurales;

Que el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), determina que las disposiciones de dicha ley son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública, la que incluye a las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales. Indicando además que también se sujetarán obligatoriamente a lo establecido por el Ministerio del Trabajo en lo atinente a remuneraciones e ingresos complementarios. Estableciendo además que, las escalas remunerativas de las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales se sujetarán a su real capacidad económica y no excederán los techos y pisos para cada puesto o grupo ocupacional establecidos por el Ministerio del Trabajo, en ningún caso el piso será inferior a un salario básico unificado del trabajador privado en general;

Que la letra b) del artículo 23 de la LOSEP consagra como derecho irrenunciable de las servidoras y los servidores públicos percibir una remuneración justa, proporcional a su función, eficiencia, profesionalización y responsabilidad;

Que el último inciso del artículo 51 de la LOSEP dispone que corresponde a las unidades de administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, la administración del sistema integrado de desarrollo del talento humano en sus instituciones, observando las normas técnicas expedidas por el Ministerio del Trabajo como órgano rector de la materia;

Que la Disposición General Séptima de la LOSEP establece que ninguna servidora o servidor de las instituciones señaladas en el artículo 3 de esta Ley, así como ninguna persona que preste sus servicios en estas instituciones bajo cualquier

modalidad, podrá percibir una remuneración mensual unificada inferior a la mínima establecida en las escalas dictadas por el Ministerio del Trabajo, o superior o igual al de la Presidenta o Presidente de la República;

Que el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, señala en su artículo 247 que las remuneraciones de las y los servidores de los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, se contemplarán como un porcentaje de la remuneración mensual unificada de la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado, sus entidades y regímenes especiales, correspondiente, las que no podrán exceder los techos ni ser inferiores a los pisos de las determinadas por el Ministerio de Relaciones Laborales, para cada grupo ocupacional. Una vez emitidos los pisos y techos remunerativos por parte del Ministerio de Relaciones Laborales, los gobiernos autónomos descentralizados a través de ordenanza establecerán las remuneraciones que correspondan;

Que el Ministerio de trabajo mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0060 publicado en el Suplemento Nro. 469 del Registro Oficial de 30 de marzo de 2015, expidió “La escala de techos y pisos de las remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores públicos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales”;

Que el artículo 3 del mencionado Acuerdo establece que es obligación y responsabilidad del Concejo Municipal de cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal emitir el acto normativo o resolución respectiva que regule la escala de remuneraciones mensuales unificadas de sus servidores bajo el régimen de la LOSEP sujetándose a los techos remunerativos determinados en el Anexo señalado en el artículo 1 de dicho Acuerdo, y observando criterios de austeridad y su real capacidad económica y financiera;

Que mediante Acuerdos Ministeriales Nros. MDT-2016-0306, publicado en el Registro Oficial Nro. 946 de 16 de febrero de 2017, y MDT-2024-043, publicado en el Suplemento Nro. 527 del Registro Oficial de 27 de marzo de 2024, se realizaron reformas a la escala de techos y pisos de las remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores públicos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales;

Que la Directora General de Talento Humano remitió el proyecto de Ordenanza que fija las Escalas Remunerativas para Autoridades, Funcionarios de Nivel Jerárquico Superior y Servidores Públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del cantón Daule; y,

En ejercicio de la facultad normativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57

letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE FIJA LAS ESCALAS REMUNERATIVAS PARA AUTORIDADES, FUNCIONARIOS DE NIVEL JERÁRQUICO SUPERIOR Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE.

**TÍTULO I
DE LAS ESCALAS REMUNERATIVAS INSTITUCIONALES**

**CAPÍTULO I
PRINCIPIOS GENERALES**

Artículo 1.- Ámbito.- La presente ordenanza establece las escalas remunerativas institucionales que amparan a todas las servidoras y servidores municipales que bajo cualquier forma o a cualquier título trabajen, presente servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad en el Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del cantón Daule.

Artículo 2.- Definición.- En razón de la naturaleza de las funciones de los servidores que prestan sus servicios en el Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del cantón Daule, se establecen las siguientes se establecen las siguientes categorías:

- a) Funcionarios del Nivel Jerárquico Superior:** Está integrado por puestos con funciones y responsabilidades que involucran la toma de decisiones de carácter gubernativo, técnico o administrativo, en tanto constituyan puestos de dirección política, estratégica y administrativa, cuyos titulares son los responsables de la ejecución de políticas públicas e institucionales, en representación y desarrollo de las competencias exclusivas o concurrentes que le corresponden al Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del cantón Daule.
- b) Servidores Públicos de carrera:** Está integrado por puestos con funciones y responsabilidades de carácter técnico, operativo y administrativo, que no desempeñen funciones de alta dirección y administración, ni se encuentran comprendidos en el nivel jerárquico superior.
- c) Trabajadores sujetos al Código de Trabajo:** Está integrado por puestos que por la naturaleza de sus actividades cumplen labores de servicios, como resultado de la clasificación establecida en el ordenamiento jurídico

ecuatoriano, en particular por la normativa emitida por el Ministerio de Trabajo.

- d) **Servicios Profesionales:** Son los que reciben honorarios para la prestación de servicios civiles, técnicos, especialistas y/o profesionales de asesoría externa sin relación de dependencia, que tengan su infraestructura con instalaciones propias, para la entrega de productos específicos requeridos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del cantón Daule.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES DEL NIVEL JERÁRQUICO SUPERIOR

Artículo 3.- La Escala Remunerativa para autoridades del Nivel Jerárquico Superior Institucional.- La escala de Remuneración Mensual Unificada para los dignatarios, autoridades y funcionarios que ocupen puestos a tiempo completo, así como para los asesores con contratos de servicios ocasionales o contratos de servicios profesionales externos, comprendidos en el Nivel Jerárquico Superior en el Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del cantón Daule, será la determinada en la presente Ordenanza, conforme a los siguientes grados:

NIVEL	GRADO	ROL DEL PUESTO/ DENOMINACIÓN DEL PUESTO	RMU
EJECUTIVO	23	ALCALDE	5.009,00
CONCEJALES/VICEALCALDE	22	CONCEJALES	2.504,50
DIRECTIVO 1	21	DIRECTOR /COORDINADOR/ ASESORES	3.798,00
DIRECTIVO 2	20	DIRECTOR /COORDINADOR/ ASESORES	2.955,31
DIRECTIVO 3	19	SUBDIRECTORES 1	2.404,32
DIRECTIVO 4	18	SUBDIRECTORES 2/JEFE 1	2.103,78
DIRECTIVO 5	17	SUBDIRECTORES 3/JEFE 2	1.853,33

El nivel del Alcalde se lo calculará en el nivel EJECUTIVO de acuerdo a la tabla emitida por el Ministerio de Trabajo en el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2015-0060 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 469 de 30 de marzo de 2015, y los Concejales se los calculará de acuerdo a lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización para su remuneración. El Alcalde estará ubicado en el máximo grado institucional de la presente escala.

La Dirección de Talento Humano será la encargada de realizar la valoración técnica del perfil de cada puesto que integra el Nivel Jerárquico Superior, para la ubicación que corresponda, acorde a la realidad y disponibilidad financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule; la valoración técnica y propuesta de ubicación en cada grado serán aprobadas por el Alcalde mediante resolución motivada.

CAPÍTULO III DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA Y BAJO CONTRATO OCASIONAL

Artículo 4.- Escala Remunerativa para servidores públicos comprendidos dentro de la carrera administrativa.- La escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas para los servidores públicos que ocupen puestos a tiempo completo, considerados de carrera administrativa y/o contratada por servicios ocasionales, y que no se encuentren comprendidos en el nivel jerárquico superior del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule se estructurará por grados y será la siguiente:

GRUPO OCUPACIONAL SECTOR PÚBLICO	GRADO	NIVEL	RMU	ROL
SERVIDOR MUNICIPAL 10	16	PROFESIONAL	1.602,88	Ejecución y Supervisión de Procesos
SERVIDOR MUNICIPAL 9	15	PROFESIONAL	1.502,70	Ejecución y Supervisión de Procesos
SERVIDOR MUNICIPAL 8	14	PROFESIONAL	1.402,52	Ejecución y Supervisión de Procesos
SERVIDOR MUNICIPAL 7	13	PROFESIONAL	1.302,34	Ejecución y Supervisión de Procesos
SERVIDOR MUNICIPAL 6	12	PROFESIONAL	1.202,16	Ejecución y Supervisión de Procesos
SERVIDOR MUNICIPAL 5	11	PROFESIONAL	1.101,98	Ejecución y Supervisión de Procesos
SERVIDOR MUNICIPAL 4	10	PROFESIONAL	1.001,80	Ejecución de Procesos

SERVIDOR MUNICIPAL 3	9	PROFESIONAL	901,62	Ejecución de Procesos
SERVIDOR MUNICIPAL 2	8	PROFESIONAL	801,44	Ejecución de Procesos
SERVIDOR MUNICIPAL 1	7	PROFESIONAL	701,26	Ejecución de Procesos
SERVIDOR MUNICIPAL DE APOYO 4	6	NO PROFESIONAL	675,21	Ejecución de Procesos de Apoyo y Tecnológicos
SERVIDOR MUNICIPAL DE APOYO 3	5	NO PROFESIONAL	651,17	Ejecución de Procesos de Apoyo y Tecnológicos
SERVIDOR MUNICIPAL DE APOYO 2	4	NO PROFESIONAL	626,13	Técnico
SERVIDOR MUNICIPAL DE APOYO 1	3	NO PROFESIONAL	601,08	Técnico
SERVIDOR MUNICIPAL DE SERVICIOS 2	2	NO PROFESIONAL	550,99	Administrativo
SERVIDOR MUNICIPAL DE SERVICIOS 1	1	NO PROFESIONAL	500,90	Servicios

Los grados aquí establecidos se encuentran en armonía con los pisos y techos de cada grupo ocupacional fijados por el Ministerio de Trabajo mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2015-0060 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 469 de 30 de marzo de 2015.

CAPÍTULO IV DE LOS TRABAJADORES CLASIFICADOS EN EL CÓDIGO DE TRABAJO

Artículo 5.- De los trabajadores sujetos al Código de Trabajo.- Conforme a la naturaleza de sus funciones, aquellos puestos institucionales que pasen por régimen laboral de las leyes que regulan la Administración Pública para ser considerados Trabajadores sujetos al Código de Trabajo, mantendrán su mismo nivel remunerativo, y en lo referente a nuevas contrataciones y/o incrementos salariales se aplicarán los pisos y techos que fije mediante Acuerdo Ministerial del Ministerio de Trabajo cada año conforme a la facultad prevista a esa cartera de Estado en el artículo 118 del Código de Trabajo.

CAPÍTULO V DE LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

Artículo 6.- De la contratación de Servicios Profesionales Externos.- El Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del cantón Daule, podrá autorizar la suscripción de contratos civiles de servicios profesionales con personas naturales sin relación de dependencia, siempre y cuando previo informe favorable de la Dirección de Talento Humano se justifique que la labor no pueda ser ejecutada por personal propio del Gobierno Municipal por razones de la especialidad de la materia en que se requieren los servicios, que de no contratarse dificultarían el acceso oportuno y ágil de los mismos.

El Informe Técnico a que se refiere el inciso anterior deberá ubicar el grado que le corresponde percibir en concepto de honorarios al contratado por servicios profesionales, sin que en ningún caso exceda el techo del grado 19 fijado en el artículo 3 de la presente Ordenanza.

Los contratos civiles de prestación de servicios profesionales tendrán única y exclusivamente por objeto la contratación de productos específicos, esporádicos y temporales, que concluirán con la entrega del producto en la forma que señale el respectivo contrato.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Si la remuneración mensual unificada de las y los servidores públicos de periodo fijo y de libre nombramiento y remoción del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del cantón Daule fuere superior a los techos establecidos en el Artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2015-0060 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 469 de 30 de marzo de 2015, dicha remuneración se ajustará inmediatamente a la escala que determine el Concejo, siempre y cuando sea dentro de la banda de pisos y techos establecidas, en concordancia a lo determinado en el cuarto inciso de la Disposición Transitoria Tercera de la LOSEP.

Los contratos de servicios ocasionales que celebre el Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del cantón Daule, se sujetarán a las escalas fijadas en esta Ordenanza según el grupo ocupacional en el que se requiera la necesidad temporal.

Segunda.- En aplicación del principio de no afectación remunerativa, los servidores públicos y trabajadores cuyos puestos se encuentren sobrevalorados al momento de expedición de la presente Ordenanza mantendrán su mismo nivel remunerativo, mientras duren en el ejercicio de su cargo, siempre que la misma haya sido establecida legalmente. Una vez producida la vacante, el reemplazante percibirá la remuneración que corresponda al grupo ocupacional respectivo.

Tercera.- En aplicación de los principios del Derecho Administrativo y por tratarse de asuntos administrativos internos, se delega expresamente al señor Alcalde del cantón para que previa valoración técnica de perfiles de puestos institucionales que conformen la Estructura Administrativa de Personal, proceda a la ubicación de los mismos en los grados establecidos en los artículos 3 y 4 de la presente Ordenanza. La valoración de perfiles se realizará a través del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos institucionales que para el efecto expida el señor Alcalde, en aplicación del Subsistema de Clasificación de Puestos.

La Dirección de Talento Humano será encargada de realizar la valoración técnica del perfil de cada puesto que integren los considerados de carrera administrativa del servicio público y de aquellos cargos que correspondan estar en la escala del nivel jerárquico superior, para la ubicación pertinente, acorde a la realidad y disponibilidad financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del cantón Daule, la valoración técnica y propuesta de ubicación de cada grado, será aprobada por el Alcalde o Alcaldesa mediante Resolución motivada.

El Alcalde será el encargado de expedir y/o modificar la estructura administrativa de personal que se requiera por razones de necesidad institucional para el pleno funcionamiento de las distintas áreas que conforman la entidad, y aprobará la ubicación dentro de cada grado establecido en la presente escala para cada uno de los puestos institucionales que la conformen.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- La Dirección General Financiera y la Dirección General de Talento Humano, en el ámbito de sus competencias, efectuarán las acciones correspondientes a fin de dar cumplimiento a la presente Ordenanza.

Segunda.- Los servidores que según los estudios de valoración y clasificación de puestos, se encuentren realizando funciones diferentes a las asignadas en la nueva estructura, se les realizará la respectiva acción de personal sin influir en su remuneración mensual.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Deróguese la “ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE FIJA LAS ESCALAS REMUNERATIVAS PARA AUTORIDADES, FUNCIONARIOS DE NIVEL JERÁRQUICO SUPERIOR Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE” publicada en el Registro Oficial No. 311 de 16 de octubre de 2020.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente **ORDENANZA QUE FIJA LAS ESCALAS REMUNERATIVAS PARA AUTORIDADES, FUNCIONARIOS DE NIVEL JERÁRQUICO SUPERIOR Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE** entrará en vigencia desde el momento de su aprobación, sin perjuicio de su publicación, que deberá realizarse en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web institucional y en el Registro Oficial.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTISEIS.



Dr. Wilson Fidel Cañizares Villamar
ALCALDE DEL CANTÓN DAULE



Ab. Martha Tania Salazar Martínez
SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL

CERTIFICO.- Que la ORDENANZA QUE FIJA LAS ESCALAS REMUNERATIVAS PARA AUTORIDADES, FUNCIONARIOS DE NIVEL JERÁRQUICO SUPERIOR Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del Cantón Daule, en sesión ordinaria celebrada el 16 de enero de 2026 y en sesión ordinaria celebrada el 23 de enero de 2026, en primer y segundo debate, respectivamente.

Daule, 23 de enero de 2026



Ab. Martha Tania Salazar Martínez
SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización **SANCIONO** la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE FIJA LAS ESCALAS REMUNERATIVAS PARA AUTORIDADES, FUNCIONARIOS DE NIVEL JERÁRQUICO SUPERIOR Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE** y ordeno su PROMULGACIÓN

en la Gaceta Oficial, en el dominio web de la Ilustre Municipalidad del Cantón Daule y en el Registro Oficial.

Daule, 26 de enero de 2026



**Dr. Wilson Fidel Cañizares Villamar
ALCALDE DEL CANTÓN DAULE**

CERTIFICO.- Que el Señor Alcalde del cantón Daule sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Ilustre Municipalidad del Cantón Daule y en el Registro Oficial de la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE FIJA LAS ESCALAS REMUNERATIVAS PARA AUTORIDADES, FUNCIONARIOS DE NIVEL JERÁRQUICO SUPERIOR Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE**, el 26 de enero de 2026.



**Ab. Martha Tania Salazar Martínez
SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL**

EDIFICIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE.



SEDE PRINCIPAL EN EL CENTRO DE LA CIUDAD



SEDE ALTERNA EN LA PARROQUIA URBANA SATÉLITE LA AURORA

DIRECCIONES

Sede Principal en la cabecera Cantonal
calle: Padre Aguirre 703 y Sucre
Teléfonos: (04) 2 795 -134
(04) 2 796 - 668

Sede Alterna: Av. León Febres Cordero R.
Ingreso a la urbanización Casa Laguna
Teléfonos: (04) 2 145 - 520
(04) 2 145 - 723

Portal web:
www.daule.gob.ec

email:
secretaria@daule.gob.ec



Alcaldía de Daule



@AlcaldiaDeDaule



Alcaldía De Daule